



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

INSERCIÓNES

SUSCRIPCIÓN
ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Ejemplar: 10 pesetas :— De años anteriores: 20 pesetas

Año 1980

Sábado 29 de marzo

Número 74

Delegación de Hacienda

Nota muy importante para los pensionistas que perciben haberes pasivos por la Delegación de Hacienda de Burgos

Para efectos de cobro del aumento de la pensión que determina la Ley 42/79, de 29 de diciembre que se abonarán juntamente con los haberes del mes de marzo de 1980, todos los perceptores de Clases Pasivas tienen la obligación de presentar el Carnet de Identidad al hacer efectivo los mismos, bien a través de los que cobran por cobro directo en la Caja de Tesorería de Hacienda de las Cajas de Ahorros y Habilitados de Clases Pasivas.

Los que lo hacen a través de Entidades bancarias, éstos lo harán en el Negociado de Clases Pasivas directamente, donde se le hará entrega del correspondiente Título de pensionista que obra en dicho Negociado.

Burgos, 25 de marzo de 1980.—
El Delegado de Hacienda (ilegible)

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia
número tres

Don José Luis Olias Grinda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Burgos y en funciones en el de igual clase número 3 de Burgos y su partido.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha, dictada en autos de

procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria núm. 62/80, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Circulo Católico de Obreros, de Burgos, contra D. José Cano Garijo y esposa D.ª María Tomasa Martínez González, vecinos de Briviesca, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días, la siguiente finca objeto de hipoteca:

«Finca urbana, en Briviesca, sita en la calle Las Huertas número 3. Vivienda de tipo A de la planta primera de viviendas, es la primera a la derecha, según se sube por la escalera, señalada con el número dos de la Propiedad Horizontal del edificio. Mide unos sesenta y siete metros cuadrados de superficie útil. Linda: derecha entrando, caja de escalera, vuelo de la parte trasera del local número uno y del terreno de los Señores del Campo; izquierda, vivienda de tipo B de la planta y calle Las Huertas; y fondo, casa número 1 de la calle Las Huertas. Le corresponde una cuota de participación del cinco por ciento, en relación con el valor total del inmueble. Inscrita al tomo 1.658, libro 105, folio 80, finca 13.096, inscripción 3.ª.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día 5 de mayo próximo en la Sala audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que servirá de tipo para la subasta, el pactado en la escritu-

ra de constitución de hipoteca, que es el de un millón setecientas noventa y dos mil pesetas, que no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a favor de un tercero, siempre que se indique en el mismo acto.

3.º Que los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a catorce de marzo de mil novecientos ochenta.—
El Juez, José Luis Olias Grinda.
—El Secretario (ilegible).

1594.—2.650,00

Don José Luis Olias Grinda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y en funciones en el de igual clase número tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que, por resolución de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo, promovidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Circulo Católico de Obreros, de Burgos, contra D. Victoriano Navarro Moncayo y esposa doña María Jesús Mensat Sánchez, vecinos de Zaragoza, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte

días y precio de tasación, los siguientes bienes de la propiedad de dichos demandados:

«Una casa señalada con el número cinco, hoy once, de la calle Carretas de Miranda de Ebro, que se compone de tres pisos, mide de latitud diez metros y cuarenta centímetros y de longitud, cinco metros y veinte centímetros; linda, derecha entrando, otra de Luis Urbina; izquierda, Juan Cruz, y espalda, de Félix Zárate; inscrita en el tomo 35, libro 427, folio 19, finca 1.078, duplicado, inscripción 6.ª, valorada en un millón doscientas mil pesetas».

La subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Miranda de Ebro, el día seis de mayo próximo y hora de las doce de la mañana, previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del precio de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de base para la segunda subasta, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que la finca sale a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor y preferentes—si los hubiere—quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a quince de marzo de mil novecientos ochenta. El Juez, José Luis Ollas Grinda.

1595.—2.450,00

Juzgado de Distrito número uno

Don Manuel Mateos Santamaria,
Juez de Distrito número uno de
Burgos.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por providencia de este día dictada en Juicio de Faltas número 964 de 1979, sobre imprudencia con daños, contra José Ramón de Juan Cruz, de 19 años de edad, soltero, mecánico, hijo de Brau-

lio y Josefa, vecino de Burgos, Aeródromo de Villafria, en cuyo juicio fue condenado dicho inculpa-do, habiéndose embargado al mismo el vehículo de su propiedad, que luego se indicará, para hacer pago de la tasación de costas, por importe de cincuenta y cinco mil pesetas, se anuncia por medio del presente la venta en pública y segunda subasta, por término de ocho días, y con rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, del siguiente bien mueble:

Unico: Un vehículo automóvil marca Seat-850, número matrícula S-69.200, en funcionamiento, Valorado en 50.000 pesetas, que con rebaja del veinticinco por ciento se queda en la suma de 37.500 ptas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Distrito, núm. 1 de Burgos, el día siete de abril próximo, del año en curso, y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la misma será preciso además de acreditar la personalidad, que se deposite previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo fijado como rebaja; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, y que el vehículo embargado y objeto de subasta se encuentra depositado en poder del inculpa-do José Ramón Juan Cruz, en domicilio indicado, a donde se puede examinar.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Burgos, con oportuno oficio, se expide el presente edicto en la ciudad de Burgos, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta. — El Juez de Distrito, número 1, Manuel Mateos Santamaria. — El Secretario (ilegible).

1596.—1.805,00

D. Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1454/79, sobre imprudencia con resultado de daños, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Burgos, a 25 de enero de 1980.—Vistos por el se-

ñor don Manuel Mateos Santamaria, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, estos autos de juicio de faltas número 1.454 de 1979, por denuncia de la Policía Municipal, en el que aparece como perjudicado Isidoro Suárez Gómez, de 38 años de edad, casado, y vecino de Barcelona, calle Agricultura, núm. 280, 9.º, contra María Diogo, y como responsable civil subsidiario, Diogo Porfino, ambos con domicilio último conocido en Le Mas (Francia), calle L-8, BD, Jean Moulin, y en la actualidad en ignorado paradero, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la inculpada María Diogo, como autora responsable de una falta de imprudencia con resultado de daños, ya definida, a la pena de 3.000 pesetas de multa, abono de las costas procesales y que indemnice al perjudicado Isidoro Suárez Gómez, en la cantidad de 9.736 pesetas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado.— Ilegible.— Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que sirva de notificación a la inculpada María Diogo y al responsable civil subsidiario Diogo Porfino, y su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 26 de enero de 1980.—El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 2.174/79, sobre hurto, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Burgos, a 24 de enero de 1980. Vistos por el Sr. D. Manuel Mateos Santamaria, Juez de Distrito núm. 1 de esta ciudad, estos autos de Juicio de Faltas número 2.174 de 1979, por denuncia de Diligencias Previas núm. 984/79, Juzgado de Instrucción número 1 de Burgos, en el que figura como per-

judicado José Manuel Azpeleta Ortega, de 24 años de edad, soltero, estudiante y vecino de Burgos, Plaza de Santa María, núm. 4, 2.º, contra Encarnación Moreno Giménez, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, calle Lavaderos, y en la actualidad en ignorado paradero, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la inculpada Encarnación Moreno Giménez, como autora responsable de una falta de hurto, ya definida, a la pena de tres días de arresto, sirviéndole de abono el tiempo que estuvo detenida por esta causa, y abono de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. (Ilegible). Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que sirva de notificación a la inculpada Encarnación Moreno Giménez, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 24 de enero de 1980. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia

Don Lope del Barrio Gutiérrez, Juez de Primera Instancia de Briviesca, por prórroga de jurisdicción.

Hace saber: Que en este Juzgado, con el núm. 7/80 se tramita ejecución provisional de la sentencia de remate dictada en juicio ejecutivo a instancia de Hijos de Sara Martínez, S. L., con domicilio en esta localidad, contra don Teodoro Caballero Merino, vecino de la misma, en la que en providencia de esta fecha, a instancia de la parte ejecutante, he acordado sacar a la venta en primera y

pública subasta, término de ocho días, por pujas a la llana, el siguiente bien, embargado a dicho demandado:

«Un automóvil Seat 131, matrícula BU-3684-E, en perfectas condiciones, tasado en 330.000 ptas.»

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintidós de abril próximo, a las 11,30 horas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en el mismo deberán consignar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual —al menos— al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose asimismo posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

El bien embargado se encuentra depositado en poder del demandado, donde podrá ser examinado.

Dado en Briviesca, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta. — El Juez, Lope del Barrio Gutiérrez. — El Secretario (ilegible).

1586.—1.150,00

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia

En virtud de providencia de esta fecha, dictada en los autos de mayor cuantía 91/1978, cuantía 3.718.977 pesetas, seguidos a instancia de Palacios Autoagropecuaria contra Transportes Rodrigo Celis y otros, en trámite de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el bien siguiente que se halla depositado en talleres de Palacios Autoagropecuaria:

Camión Tractor, marca DAF, modelo F. T. 2805, número del motor 35786 matrícula BU-4564-D, tasado en 3.850.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día treinta de abril a las diez horas, sirviendo de tipo para la subasta el precio de tasación. No se admitirán posturas que no cubran

las dos terceras partes de dicho tipo, debiendo consignar los licitadores el diez por ciento del precio de tasación para tomar parte en la subasta, pudiendo admitirse tomar parte en la misma en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Villarcayo, a 20 de marzo de 1980. — V.º B.º El Juez de Primera Instancia (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1586.—1.150,00

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don José Antonio Varó Herrán, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a Fábrica de Guantes, en la calle de Avila, número 17, bajo.—Expediente 47/80.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de 10 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 29 de febrero de 1980. El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde (ilegible).

1608.—980,00

DELEGACION DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Visto el texto del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para las «Industrias de Rematantes, Ase-tradores y Almacenistas de Madera», de Burgos, sus-

crita por la Federación de Asociaciones Empresariales (FAE) y los Sindicatos Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC. OO.), y.

Resultando: Que con fecha 12 de marzo de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del citado Convenio Colectivo, suscrito por las partes, con fecha 11 del mismo mes y año.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia para conocer del presente expediente de homologación, le viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos de Trabajo.

Considerando: Que a los efectos del art. 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto-Ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente con capacidad representativa suficiente.

Considerando: Que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina, contravención a disposición alguna de derecho necesario, por lo que resulta procedente su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Delegación Provincial de Trabajo, acuerda:

Primero. — Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para las "Industrias de Rematantes, Aserradores y Almacenistas de Madera", de Burgos.

Segundo. — Notificar esta resolución a la Comisión deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el art. 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero. — Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos.

Burgos, trece de marzo de mil novecientos ochenta. El Delegado de Trabajo (ilegible).

* * *

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO, DE AMBITO PROVINCIAL, PARA LAS "INDUSTRIAS DE REMATANTES, ASERRADORES Y ALMACENISTAS DE MADERA"

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Sección 1.ª: *Partes contratantes, ámbito funcional, territorial, personal y temporal.*

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio Colectivo se concierda dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre la representación de empresarios de la Asociación Empresarial de Aserradores y Rematantes de Madera, adscrita a la FAE, y la representación de trabajadores y técnicos pertenecientes a la UGT y CC. OO.

Art. 2.º — *Ámbito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad es la propia de "Rematantes, Aserradores y Almacenistas de Madera", regidas por la Ordenanza Laboral para la Industria de Madera.

Art. 3.º — *Ámbito territorial.* El presente Convenio obligará a todas las empresas, presentes y futuras, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia.

Art. 4.º — *Ámbito personal.* Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que du-

rante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas sin más excepciones que las que señala el art. 2.º de la Ley 16/1976 de 8 de abril, de Relaciones Laborales y las que señale el Estatuto de los Trabajadores u otras disposiciones en vigor durante el período de su vigencia.

Art. 5.º — *Ámbito temporal.* El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1.º de enero de 1980 y tendrá una vigencia de dos años, concluyendo el 31 de diciembre de 1981.

Sin embargo, los efectos económicos y sindicales tendrán una duración de un año, hasta el 31 de diciembre de 1980, fecha en que ambas representaciones fijarán de mutuo acuerdo las condiciones salariales y, en su caso, sindicales para el 2.º año de vigencia.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

Sección 2.ª: *Compensación, absorción y garantía "ad personam".*

Art. 6.º — *Condiciones más beneficiosas.* Subsistirán estrictamente "ad personam", las condiciones y mejoras económicas más beneficiosas que pudieran existir consideradas globalmente y en cómputo anual, dentro de los conceptos retributivos.

Art. 7.º — *Compensación de mejoras.* Las mejoras que se implantarán en virtud de este Convenio, así como las voluntarias que se establezcan, serán compensadas y absorbidas hasta donde alcancen los aumentos y mejoras que puedan establecerse en el futuro mediante disposiciones legales.

Sección 3.ª: *Comisión paritaria.*

Art. 8. — *Comisión mixta paritaria.* La Comisión mixta paritaria estará integrada por los miembros designados por las partes firmantes de este Convenio y tendrá como funciones, aparte de las de interpretación, vigilancia y aplicación del Convenio, funciones de conciliación, mediación y arbitraje en los conflictos y cuestiones que se susciten en el ámbito sectorial de la actividad. Para estas cuestiones la Comisión paritaria será presidida por persona elegida de común acuerdo por sus componentes y las partes podrán ser asistidas por expertos.

En caso de desacuerdo en el seno de la Comisión paritaria de empresarios y trabajadores, ambas partes se comprometen a recurrir a los servicios del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) y, si fuese preciso, a la Comisión Mixta Interconfederal.

CAPÍTULO II

Retribuciones

Sección 1.ª: *Regulación salarial.*

Art. 9.º — *Salario base Convenio.* El salario base Convenio será el que queda fijado en la columna A de la tabla salarial, que se incluye como anexo.

Art. 10. — *Plus de asistencia.* Queda establecido un plus de asistencia que figura en la columna B en el anexo de carácter mensual. Caso de inasistencia, se deducirá la cantidad de 60 pesetas por cada día no trabajado a todas las categorías profesionales, excepto a los aprendices y menores de 18 años, a quienes

se deducirá por cada día no trabajado la cantidad de 50 pesetas.

Art. 11. — *Revisión salarial.* En el caso de que el índice de precios al consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística llegue a superar al 30 de junio de 1980 el 6.75 %, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos de 1.º de enero de 1980.

CAPITULO III

Condiciones laborales

Art. 12. — *Gratificaciones exrtaordinarias.* Las gratificaciones extraordinarias quedan fijadas en 25 días en verano y veinticinco días en Navidad, debiendo percibir igualmente otra gratificación de 15 días en el momento en que el trabajador considere más oportuno, siendo abonadas estas gratificaciones sobre el salario del Convenio, incluyendo la antigüedad.

La paga de verano se abonará dentro de la primera quincena del mes de julio.

Art. 13. — *Desplazamientos.* Las dietas que las empresas abonarán a los trabajadores por los gastos que se originen, consistirán en el reembolso del importe de los mismos, previa su correspondiente justificación.

Art. 14. — *Jornada laboral.* Para el año 1980 se establece un cómputo de 1.980 horas anuales de presencia activa o trabajo efectivo y para el año 1981 se establece un cómputo de 1.930 horas anuales de presencia activa o trabajo efectivo. El calendario laboral de cada año en las empresas se adaptará a este cómputo anual de horas de trabajo efectivo.

Dentro del concepto de trabajo efectivo se entenderán comprendidos los tiempos horarios empleados en las jornadas continuadas, como descanso ("el cuarto de hora de bocadillo"), u otras interrupciones cuando, mediante normativa legal, por acuerdo entre partes o por la propia organización de trabajo, se entiendan integradas en la jornada diaria de trabajo, ya sean continuadas o no.

Se respetarán en sus propios términos los regímenes de jornadas más reducidas que tengan establecidas las empresas.

Art. 15. — *Vacaciones anuales.* Las vacaciones anuales quedan fijadas en 28 días naturales para todo el personal, debiendo ser abonadas conforme a los salarios del presente Convenio, más el plus de asistencia. Las empresas de acuerdo con los trabajadores, adecuarán las horas efectivas de trabajo anual con el período de vacaciones, las cuales comenzarán en lunes.

En todo lo demás, respecto a vacaciones, las empresas se atenderán a lo que sobre ellas determine la Ordenanza Laboral.

Art. 16. — *Antigüedad.* Percibirán como premio de antigüedad, quinquenios sin limitación, cada uno de ellos de una cuantía del 5 por 100 sobre el sueldo base establecido en la tabla de salarios anexa al presente Convenio.

Art. 17. — *Bajas por enfermedad.* En caso de enfermedad común, la empresa abonará a los trabajadores el salario base de este Convenio, desde la baja hasta el cuarto día, fecha en que pasa a percibir la

prestación del Instituto Nacional de Previsión, conforme a lo establecido en la Ordenanza Laboral.

Art. 18. — *Permisos y licencias.* Las empresas concederán a sus productores, en caso de contraer matrimonio, 15 días naturales, mediante el abono del salario pactado en el presente Convenio incluida la antigüedad.

En los casos de enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, abuelos, hijos, nietos, padre o madre y hermanos de uno u otro cónyuge, así como por alumbramiento de esposa, se concederán dos días naturales si ocurriera dentro de la localidad, los cuales podrán ampliarse hasta cuatro días, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto. Todo ello, conforme a lo que determina el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 19. — *Gratificaciones por jubilación.* Por parte de la empresa se concederá bien en concepto de gratificación especial o de premio, el equivalente a tres mensualidades al causar baja el productor, siempre que justifique, como mínimo, haber prestado servicio interrumpido en la empresa durante un período de quince años, condicionado a que por parte del trabajador se solicite su baja al cumplir los sesenta y cuatro años.

Art. 20. — *Mejoras a la viuda por fallecimiento de su esposo.* Por parte de la empresa se concederá en concepto de gratificación especial o premio, el equivalente a dos mensualidades, a la viuda de un trabajador cuando éste cause baja en la misma por fallecimiento, sea de enfermedad o accidente.

Art. 21. — *Complemento por manutención.* Los productores que por razones de ejecutar su trabajo en el monte no pudieran efectuar la comida en bares o restaurantes próximos al lugar del trabajo, sirviéndose de las que habitualmente preparen para estos casos en su propio domicilio, percibirán cada día que realicen la comida en referidas condiciones un complemento por manutención de 300 pesetas.

Art. 22. — *Ropa de trabajo.* La empresa viene obligada a conceder a los trabajadores dos monos o prenda similar, en todas las categorías profesionales, y de dos prendas al personal femenino.

Art. 23. — *Horas extraordinarias.* Ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo al siguiente criterio:

1.º Se suprimen las horas extraordinarias habituales.

2.º Se realizarán las horas extraordinarias que vengán exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

3.º Se mantendrán, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley, las horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

Ambas partes acuerdan, en las demás cuestiones relacionadas con las horas extraordinarias, atenerse a lo que determina el acuerdo marco interconfederal y la legislación vigente.

4.º Ambas representaciones, empresarial y obrera, se comprometen a estudiar en el seno de la Comisión

mixta paritaria un plan de acción conjunta que elimine el pluriempleo ilegal y la contratación de trabajadores con infracción de las obligaciones derivadas de la normativa legal sobre el Seguro de Desempleo y las cotizaciones a la Seguridad Social.

Art. 24. — *Productividad.* A iniciativa del empresario o de los trabajadores o sus representantes, ambas partes, en el seno de la empresa, se obligan a negociar las medidas y acciones necesarias que permitan poder llegar a acuerdos sobre incrementos de productividad.

En el caso de que este acuerdo no se lograra, el empresario o los trabajadores (Comités de Empresa, Delegados, etc.), podrán recurrir a la mediación de la Comisión mixta paritaria de este Convenio que tratará de conciliar sus intereses. Si esto no se lograra, se someterá la cuestión al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

En todo caso, para negociar el incremento de la productividad, las empresas deberán atenerse a los criterios establecidos sobre estas materias en el Acuerdo Marco Interconfederal, Estatuto de los Trabajadores y legislación aplicable.

CAPITULO IV

Derechos sindicales

Art. 25. — Los Comité de empresa y Delegados de personal tendrán reconocidos en el seno de las empresas las funciones y garantías establecidas por el Acuerdo Marco Interconfederal, Estatuto de los Trabajadores y disposiciones legales en vigor durante el período de duración de este Convenio.

Art. 26. — A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos, las empresas podrán descontar en la nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado dirigirá en estos efectos un escrito a la empresa en el que autorice dicha deducción indicando la c./c. o libreta de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Esta autorización deberá ser renovada cada año.

CAPITULO V

Disposiciones varias

Art. 27. — En todo lo que no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Marco Interconfederal, Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera, de 28 de julio de 1969 y demás disposiciones legales de aplicación que estén en vigor.

Art. 28. — La mujer trabajadora tendrá la misma equiparación que el hombre en los aspectos salariales, de manera que a trabajo igual la mujer siempre tenga igual retribución. En las categorías profesionales no se hará distinción entre categorías femeninas y masculinas. La mujer trabajadora tendrá en el seno de la empresa las mismas oportunidades que el varón en caso de ascensos y funciones de mayor responsabilidad, siempre que para ello tenga la aptitud requerida.

Art. 29. — *Vinculación a la totalidad.* Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación serán consideradas globalmente. Por ello, si la autoridad laboral competente, en uso de sus facultades, no homologara íntegramente el presente Convenio, la Comisión negociadora lo reconsiderará en su totalidad.

A N E X O

TABLA SALARIAL

SALARIOS

CATEGORIAS	A		B
	Mensual	Diario	Plus asistencia mensual
Encargado		995	1.500
Aserrador de Primera		959	1.500
Aserrador de Segunda		920	1.500
Afilador		916	1.500
Ayudante de Aserrador		890	1.500
Aserrador sierra circular		883	1.500
Peón Especializado		858	1.500
Peón Ordinario		847	1.500
Conductor		916	1.500
Jefe Administrativo	32.188		1.500
Oficial de Primera	30.358		1.500
Oficial de Segunda	27.403		1.500
Auxiliar y Telefonista	25.736		1.500
Aspirante de Oficina	23.159		1.500
Aprendiz de 16-17 años		708	1.200
Pinche 16-17 años		695	1.200

AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico para la construcción de Oficina de Correos, Salón Municipal y vivienda, redactado por el arquitecto D. Valentín Junco Petrement, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal a fin de que durante el plazo de treinta días pueda ser examinado libremente y presentar contra su aprobación las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villadiego, 12 de marzo de 1980.
—El Alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ESTEPAR

Este Ayuntamiento ha tomado el acuerdo de implantación y determinación de tarifas por suministro de agua potable a domicilio, así como su aplicación y efectividad, todo ello con carácter provisional, supeditado a la autorización del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a tenor de lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 46/66 de 23 de julio, y normas concordantes y cuya implantación tendrá efectos, únicamente, en cuanto al pueblo de Estépar se refiere.

El expediente, con todos sus antecedentes, es objeto de información pública por plazo de quince días hábiles siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sitios de costumbre, durante cuyo plazo podrá ser examinado por las personas interesadas en ello y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes en relación con aquél.

Estépar, a 10 de marzo de 1980.
El Alcalde, Fernando Carcedo.

**Recaudación de Contribuciones
Zona Tercera de Burgos**

D. Alvaro Ruiz Carcedo, Recaudador de Contribuciones de la zona tercera de Burgos.

Hago saber: Que en los expedientes que me hallo instruyendo por débitos de contribución a la Hacienda, por los conceptos de Seguridad Social Agraria (cuota empresarial) y Urbana Catastral, correspondiente a los años 1977, 1978 y 1979, a los deudores y mu-

nicipios a que pertenecen, en el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99, apartado 7 del Reglamento General de Recaudación, se cita por medio del presente anuncio a los deudores que a continuación se relacionan, para que en el plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan en el expediente, por sí o por persona que les represente a fin de darse por notificados y señalar domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin comparecer serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación del expediente de apremio sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, advirtiéndolo que a partir de este momento, todas las notificaciones que hayan de hacerse a los deudores relacionados, se practicarán en la propia oficina recaudatoria, por la lectura de la providencia o acuerdo que proceda.

DEUDORES QUE SE CITAN*Seguridad Social Agraria
(Cuota empresarial)*

Barrio de San Felices.— Fidel Dehesa Gutiérrez.

Basconillos del Tozo.— Juan Arce Arce, Teófilo Barriuso Martínez y Patrocinio Díez Calderón.

Cañizar de Argaño.— Ramón Delgado Pérez, Ignacio García Alcalde, Saturnina Pérez Maté y Claudio Delgado Pérez.

Citores del Páramo.— Silvia Delgado Maté y Saturnina Pérez Delgado.

Melgar de Fernamental.— Capellania Padilla, Florencio Bercedo Pardo, Fernando Buey Gutiérrez, Cofradía de La Cruz, Victorin. Escribano Martín, Matías García Gutiérrez, Urbano Juárez Astorga, Ignacio López del Olmo, Leopoldo León García, Anastasia Olmo Arroyo, Félix Nogales Fernández, Pedro Pardo Velasco, BU-Rebollo - Renedo Muñoz y Anunciación Serna Juarros.

Montorio.— Simona Bañuelos Infante, Francisco Díez Crespo, Salinas Santamaría Díez, Balbino Serna González, Abaldero Serna Serna, Benedicto Serna Serna y Toribio Serna Serna.

Olmillos de Sasamón.— Angel Rodríguez Susinos, Basilio Velasco Pérez y Pía Velasco García.

Padilla de Arriba.— Cofradía de Animas, Agustín Castillo Pablos, Juan García Castañeda, Primitivo Peláez Avendaño y Emilio Torres Ramos.

Salazar de Amaya.— Luis González Alcalde, Jacoba Ibáñez González y Dionisio Pereda Nogales.

Tapia.— Gabriela Mediavilla Blanco.

Urbel del Castillo.— Gerardo Gómez Iglesias e Iglesia.

Valle de Valdelucio.— Saturnino Poza Arce, Maura Alonso Hoyos, Segundo Alonso Hidalgo, Epifanio Barriuso Millán, Feli Basconillos Bascón, Epimaco Amigo Susilla, Eusebio Amo Arroyo, Felisa Alonso Martínez y Linos Ruiz García.

Villanueva de Odra.— Restituto Rodrigo Pérez.

Villegas.— Susana Espinosa Luengo.

Urbana Catastral

Cuevas de Amaya.— Tomasa Alonso García, Isidoro Congosto Cuevas, Obdulia García Alonso, Julio García González, Julia Nogal Grijera y María del Carmen Mata Pérez.

Guadilla de Villamar.— Herederos Marmeto Ruiz.

Padilla de Abajo.— Hr. Rafaela Arroyo.

Rebollo de la Torre.— Francisco Alonso Fontaneda, Francisca Alonso Millán, Hr. Florentina Cuesta, Juliana Cuesta Estébanez, María Fontaneda Fontaneda, Cándida García García, Ermentina García Pérez Benedicto Millana y José Ruiz García.

Sasamón.— Félix Rilova Hurtado y Félix González Calvo.

Sotresgudo.— Abundia Núñez López y Patrici. Rodríguez Galeón.

Villamayor de Treviño.— Basilia Valtierra.

Villanueva de Argaño.— Feli Izquierdo Santamaría y Claudio Sancho del Río.

Los Valcárceles.— Jaime Combarro, Sisebuto Díez Martínez, Restituto Peña Martínez e Isabel Prado.

Villadiego, 5 de marzo de 1980.
El Recaudador, Alvaro Ruiz Carcedo.

Subastas y Concursos

MINISTERIO DE AGRICULTURA
**INSTITUTO NACIONAL PARA LA
 CONSERVACION DE LA NATURALEZA**

Jefatura Provincial de Burgos

En el «Boletín Oficial del Estado», núm. 59 del 8 de los corrientes, aparece inserto en su página 5409, Resolución del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se anuncia subasta de aprovechamientos de madera en las condiciones siguientes:

El día 21 de abril del presente año, a las doce horas, la primera y a continuación y sucesivamente las siguientes, tendrá lugar en las oficinas centrales del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en Madrid (Gran Vía de San Francisco, número 35), las subastas para la enajenación de aprovechamientos maderables que a continuación se indican.

Tercera.— Subasta para la enajenación de un aprovechamiento maderable aforado en 2.576 metros cúbicos de madera de chopo, en el monte Riberas del Río Arlanzón (BU-3083), sito en el término municipal de Estépar (Burgos), bajo la tasación de 6.440.000 pesetas, a razón de 2.500 pesetas por metro cúbico de madera de chopo, entregada en pie y medida con corteza.

La fianza provisional para concurrir a la subasta se fija en pesetas 128.000.

Pliegos de condiciones: Los pliegos de condiciones particulares estarán a disposición de quienes deseen examinarlos, en las oficinas centrales del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (Gran Vía San Francisco, núm. 35, Madrid), y en las oficinas de los Servicios Provinciales del ICONA, a cuyo cargo se encuentran los montes, de diez a trece horas en días hábiles.

Plazo de presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en los Servicios Centrales del Instituto Nacional para la

horas hábiles de oficina, desde el orhas hábiles de oficina, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las trece horas del día 16 de abril del presente año.

Proposiciones: Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados.

El primero contendrá la documentación general con los documentos siguientes:

Documento Nacional de Identidad o copia legalizada de la persona que firme la proposición.

Resguardo de haber constituido la fianza provisional a disposición del Ilmo. Sr. Subdirector General de Recursos Patrimoniales y Repoblación Forestal, mediante depósito en la Caja General de Depósitos o mediante aval bancario, según Orden Ministerial de 10 de mayo de 1968.

En su caso, documento que acredite la representación de quien firme la proposición, cuando lo haga en nombre de terceros, sea persona física o jurídica.

Los documentos que justifiquen la existencia legal o la inscripción en el Registro Mercantil de Empresa, Compañía o Sociedad oferente, con capacidad para celebrar contratos y estar al corriente en los pagos de los impuestos correspondientes al ejercicio de sus actividades y en las primas y cuotas en los Seguros Sociales y Accidentes.

En el segundo sobre, se incluirá exclusivamente la proposición económica, ajustada al modelo inserto en el presente anuncio, debidamente reintegrada.

En cada uno de los sobres se hará constar el objeto de la licitación, su contenido y el nombre del licitador.

Modelo de proposición

D., en nombre propio o en representación de, según acredita en copia autorizada de poder, que figura en el sobre número 1, vecino de, con Documento Nacional de Identidad número, y con domicilio en, calle, núm., enterado del anuncio de subasta publicado en el «Boletín Oficial del Estado», del día ... de

de, para enajenación de un aprovechamiento de madera en el monte, sito en el término municipal de acepta sin reserva alguna los pliegos de condiciones por los que se rige la enajenación y ejecución de este aprovechamiento que manifiesta conocer y ofrece la cantidad de pesetas (expresar claramente escrito en letra la cantidad en pesetas).

Fecha y firma.

Burgos, 13 de marzo de 1980.—
 El Jefe del Servicio Provincial,
 Antonio Arjona.

1607.—3.090,00

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DE VALDEARADOS

Anuncio de subasta

El Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados ha acordado sacar a pública subasta, por haber quedado desierta la anterior, quince mil cuatrocientos sesenta y cuatro pinos (15.464), del monte «El Carrascal», al precio de 14 ptas., por un total de doscientas dieciséis mil cuatrocientas noventa y seis (216.496 pesetas).

La subasta se celebrará el día 5 de abril a las 13 horas y los pliegos se admitirán hasta treinta minutos antes de la subasta.

Hontoria de Valdearados, 27 de marzo de 1980. — El Alcalde (ilegible).

1619.—510,00

PRIMERA REGION AEREA

Aeródromo Militar de Villafra

Arriendo de pastos en el Aeródromo Militar de Villafra

Extensión: 155 hectáreas.

Ofertas: En el Aeródromo Militar de Villafra.

Apertura de pliegos: Día 1 de abril de 1980, a las 12 horas, en Aeródromo de Villafra.

Anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

Villafra, 21 de marzo de 1980.
 El Tte. Coronel Jefe del Aeródromo, José María Cánovas Baño.

1620.—450,00